MEMORANDO

PARA: **KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA**
Subdirectora Contractual

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones de carácter financiero realizadas al pliego definitivo de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-06-2025 objeto es **"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"**

Respetada doctora Karen,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CORPORACION DESARROLLA COLOMBIA, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 08:32 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

4.3.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

- *Por favor detallar y aclarar el argumento de los indicadores requeridos para acreditar la capacidad financiera de los proponentes, considerando que el Pliego de condiciones en el numeral 4.3.1.1. menciona "Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 ... Índice de liquidez es mayor o igual a 1,50 página 47), pero en la página 52 expresan que "En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera: LIQUIDEZ Igual o superior a 2,57 o INDETERMINADO"*

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que en el numeral 4.3.1.1. del Pliego de Condiciones se indicó correctamente que el índice de liquidez exigido corresponde a un valor mayor o igual a 1,50, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento, dentro del cuadro resumen, se consignó de manera involuntaria un valor distinto ("2,57 o indeterminado"), lo cual constituye un error humano que no refleja la decisión adoptada por la Entidad.

En consecuencia, se precisa que el indicador de liquidez exigido y que será evaluado en este proceso corresponde al valor definido en el numeral 4.3.1.1., es decir, mayor o igual a 1,50.

Para efectos de claridad y coherencia documental, se expedirá la respectiva adenda, a fin de garantizar la debida transparencia y seguridad jurídica en el proceso de selección.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN - ICONTEC, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 02:25 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. *Agradecemos corregir la tabla de resumen de los indicadores ya que no concuerda con la respuesta data en la ronda de observaciones previa.*

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 2,57 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 41%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 2,83 o INDETERMINADO
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,05 o 5%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,03 o 3%

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que en el numeral 4.3.1.1. del Pliego de Condiciones se indicó correctamente que el índice de liquidez exigido corresponde a un valor mayor o igual a 1,50, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento, dentro del cuadro resumen, se consignó de manera involuntaria un valor distinto (“2,57 o indeterminado”), lo cual constituye un error humano que no refleja la decisión adoptada por la Entidad.

En consecuencia, se precisa que el indicador de liquidez exigido y que será evaluado en este proceso corresponde al valor definido en el numeral 4.3.1.1., es decir, mayor o igual a 1,50.

Para efectos de claridad y coherencia documental, se expedirá la respectiva adenda, a fin de garantizar la debida transparencia y seguridad jurídica en el proceso de selección.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CEE ENERGY SAS ESP, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 03:58 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

En el apartado 4.3.1.1. Indicadores de Capacidad Financiera del pliego de peticiones, se establece como requisito un nivel de endeudamiento menor o igual al 41%, bajo el argumento de reflejar un nivel razonable de bajo riesgo frente al plazo de ejecución y al presupuesto asignado. Sin embargo, respetuosamente solicitamos ajustar dicho indicador al 86%, considerando que la mayoría de las empresas consultoras del sector presentan niveles de endeudamiento cercanos a este valor, sin que ello comprometa su solidez ni capacidad técnica. Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, garantizar una mayor concurrencia de empresas financieramente sólidas y, al mismo tiempo, cumplir con el objetivo de minimizar los riesgos en la ejecución contractual, al reconocer las condiciones financieras reales del mercado.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, la Entidad agradece los comentarios relacionados con el nivel de endeudamiento exigido como requisito habilitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros deben establecerse con base en el análisis del sector, reflejando condiciones proporcionales al objeto, plazo y presupuesto del contrato.

En el proyecto de pliegos, la Entidad había fijado el umbral del índice de endeudamiento en un máximo del 41%, atendiendo a un criterio de bajo riesgo. No obstante, a partir de las observaciones recibidas durante la etapa de proyecto de pliego y del análisis técnico-financiero efectuado, se consideró procedente ajustar dicho valor al 55%, en aras de fomentar la pluralidad de oferentes, sin comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, no resulta procedente acoger la solicitud de elevar el indicador al 86%, en la medida en que este nivel de apalancamiento excede el rango que la Entidad considera razonable frente a los riesgos inherentes al contrato. En consecuencia, se confirma que el índice de endeudamiento será evaluado bajo el parámetro de 55%, el cual fue definido de manera técnica, proporcional y ajustada a las condiciones del mercado.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ASESORIAS Y DESARROLLOS AMBIENTALES S.A.S., EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 05:04 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

(…)

No obstante, en el resumen de los indicadores se evidencian valores diferentes a los allí enunciados (ver imagen abajo)..

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 2,57 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 41%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 2,83 o INDETERMINADO
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,05 o 5%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,03 o 3%

Por lo anterior, se solicita aclarar y unificar la información con el fin de garantizar coherencia y precisión en los requisitos exigidos.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que en el numeral 4.3.1.1. del Pliego de Condiciones se indicó correctamente que el índice de liquidez exigido corresponde a un valor mayor o igual a 1,50, el indicador de endeudamiento menor o igual al 55% y el indicador razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,00 conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, se advierte que en la página 52 del mismo documento, dentro del cuadro resumen, se consignó de manera involuntaria valores distintos, lo cual constituye un error humano que no refleja la decisión adoptada por la Entidad.

Para efectos de claridad y coherencia documental, se expedirá la respectiva adenda, a fin de garantizar la debida transparencia y seguridad jurídica en el proceso de selección.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INGEPLAN.CO S.A.S BIC, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 08:48 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Observación 10
En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, de manera atenta se aclara que la metodología para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, para estructuras plurales (consorcios y/o uniones temporales), corresponde a la aplicación del **método de sumatoria simple**. Este método permite consolidar los valores absolutos de las cuentas contables reportadas en registro único de proponente RUP por cada integrante de la propuesta conjunta, una vez obtenida dicha sumatoria consolidada, se procede a aplicar la fórmula definida para cada indicador financiero y organizacional.

De esta manera, se garantiza la homogeneidad en el tratamiento de los proponentes singulares y plurales, así como la transparencia y objetividad en la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes” de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:					
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025	
Revisó:					
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025	
Aprobó:					
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025	